



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 00160 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	WILSON ARTURO COLORADO GIL
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Previo a emitir pronunciamiento frente a la orden de pago deprecada, se requiere a la parte demandante, para que subsane lo siguiente:

1. Aclarará la pretensión 3ª, la cual aludiendo a intereses corrientes remite al hecho segundo de la demanda; no obstante, verificado tal supuesto fáctico el mismo no refiere a ello (numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.).

2. Deberá allegar poder que lo legitime para actuar, toda vez que el arrimado hace alusión a múltiples personas, excepto al señor WILSON ARTURO COLORADO GIL.

Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Para lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de WILSON ARTURO COLORADO GIL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

N

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de87f044821f2a0f9a78c9948f1eedcdf53c43b06d5f8f2c6d124a160c6b1**
Documento generado en 09/05/2024 02:47:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>